



RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL RD 39/1997, REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN (RD 604/2006)

A continuación se destacan las principales modificaciones que introduce el RD 604/2006, de 19 de mayo. Las modificaciones entran en vigor al mes de su publicación en el BOE, excepto las modificaciones del artículo 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, referentes al Plan de Prevención de Riesgos Laborales, que lo harán a los tres meses.



PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- EL **PLAN** DEBE SER APROBADO POR LA *DIRECCIÓN DE LA EMPRESA, ASUMIDO POR LA LÍNEA JERÁRQUICA Y CONOCIDO POR TODOS LOS TRABAJADORES* (Modificación Art. 2.1 RD 39/1997).
- LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE EL PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEBE ELABORARSE Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL, DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, E INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS (modificación Art. 2.2 RD 39/1997):
 - **Datos de la empresa** (identificación, actividad, centros de trabajo y su número de trabajadores, otras características).
 - **Estructura organizativa, funciones y responsabilidades de los niveles jerárquicos, comunicación entre ellos.**
 - **Procesos técnicos, prácticas y procedimientos organizativos.**
 - **Organización de la prevención** (modalidad y órganos de representación).
 - **Política, objetivos y metas.**



CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

- LOS CRITERIOS PARA LA **SELECCIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN** AJENO CON EL QUE VAYA A ESTABLECERSE CONCIERTO, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CONCIERTO, SE DEBATIRÁN, Y EN SU CASO SE ACORDARÁN, EN EL SENO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD (modificación Art. 16.2 RD 39/1997).
- LAS CONDICIONES EN QUE EL **SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO** SE DESARROLLARÁ, EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA OPTÉ POR ESTA MODALIDAD, DEBERÁN DEBATIRSE, Y EN SU CASO SER ACORDADAS, EN EL SENO DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS EMPRESAS AFECTADAS (modificación Art. 21.2 RD 39/1997).
- EN LA REALIZACIÓN DE LA **AUDITORÍA** EL EMPRESARIO PERMITIRÁ LA *PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES* Y EL AUDITOR DEBERÁ RECABAR INFORMACIÓN DE SUS REPRESENTANTES (se añade el Art. 30.5).



SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS (SPA)

- **REMARCA LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES SOBRE LAS QUE EL SPA LES HA ASESORADO (modificación del Art. 19 RD 39/1997).**
- **LOS SPA DEBEN CONTRIBUIR A LA EFECTIVIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN A ELLOS ENCOMENDADAS (se añade este apartado; Art. 19.2).**
- **ENTRE LAS ACTUACIONES CONCRETAS, A DESARROLLAR POR EL SPA, QUE DEBEN CONSTAR POR ESCRITO EN EL CONCIERTO, SE INCLUIRÁ OBLIGATORIAMENTE *LA VALORACIÓN DE LA EFECTIVIDAD* DE LA INTEGRACIÓN EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS (modificación Art. 20.1 RD 39/1995).**



RECURSOS PREVENTIVOS

- SE **ESPECIFICAN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS** QUE REGLAMENTARIAMENTE DEBEN CONSIDERARSE COMO **PELIGROSOS O CON RIESGOS ESPECIALES** A EFECTOS DEL ARTÍCULO 32 bis.1.b de la LPRL. EN TOTAL CINCO (se añade el Art. 22.bis.1):
 - TRABAJOS CON RIESGOS ESPECIALMENTE **GRAVE DE CAÍDA DESDE ALTURA.**
 - TRABAJOS CON **RIESGO DE SEPULTAMIENTO.**
 - ACTIVIDADES CON **MÁQUINAS SIN DECLARACIÓN CE**, POR SER SU COMERCIALIZACIÓN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMATIVA.
 - TRABAJOS EN **ESPACIOS CONFINADOS.**
 - TRABAJOS CON **RIESGOS DE AHOGAMIENTO POR INMERSIÓN** (EXCEPTO LOS REALIZADOS CON EQUIPOS SUBACUÁTICOS).



RECURSOS PREVENTIVOS

- **LOS SUPUESTOS DE LOS PUNTOS “a”¹ y “b”² DEL ARTÍCULO 32 bis.1 de la LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES SERÁN IDENTIFICADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS, Y RECIBIRÁN UN TRATAMIENTO ADECUADO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA ESPECIFICANDO LA FORMA DE LLEVAR A CABO LA PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS (se añade el Art. 22.bis.2).**
- **DEBERÁN FACILITARSE A LOS TRABAJADORES LOS DATOS NECESARIOS PARA PERMITIR IDENTIFICAR A LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN DE RECURSOS PREVENTIVOS (se añade el Art. 22.bis.3).**
- **LOS RECURSOS PREVENTIVOS PERMANECERÁN EN EL CENTRO DE TRABAJO DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE MANTENGA LA SITUACIÓN QUE DETERMINA SU PRESENCIA (se añade el Art. 22.bis.3).**

¹ Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

² Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.



RECURSOS PREVENTIVOS

- SU FUNCIÓN, *COMPLEMENTARIA*, ES **VIGILAR** EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS PARA EL CONTROL DE LOS RIESGOS DE LA SITUACIÓN QUE DETERMINA SU NECESIDAD (se añade el Art. 22.bis.4).
- SI **OBSERVAN UN INCUMPLIMIENTO** INDICARÁN LAS ACCIONES PARA SU CORRECCIÓN INMEDIATA Y LO COMUNICARÁ AL EMPRESARIO (se añade el Art. 22.bis.5).
- EN CASO DE **CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE DISTINTAS EMPRESAS** (se añade el Art. 22.bis.9):
 - ❖ LA **OBLIGACIÓN** DE DESIGNAR RECURSOS PREVENTIVOS RECAE SOBRE LA EMPRESA QUE **REALIZA LAS ACTIVIDADES QUE INCURREN EN LOS SUPUESTOS DEL Art. 32. bis de la LPRL.**



RECURSOS PREVENTIVOS

- ❖ EXISTE UN **DEBER DE COLABORACIÓN** ENTRE LOS RECURSOS PREVENTIVOS DE DISTINTAS EMPRESAS, ASÍ COMO ENTRE ESTOS Y LOS ENCARGADOS DE LA COORDINACIÓN.

- A EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ART. 13.8.b), (**Infracciones muy graves:** La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.) DE LA LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE ORDEN SOCIAL, SE CONSIDERARAN ACTIVIDADES PELIGROSAS O CON RIESGOS ESPECIALES LAS INCLUIDAS EN EL ART. 22 bis.1.b. DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN. (se añade la disposición adicional duodécima).

AUDITORÍAS

- EL OBJETO DE LA MODALIDAD DE AUDITORÍAS SERÁN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CON RECURSOS PROPIOS Y LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN MEDIANTE EL PLAN, Y EN PARTICULAR ANALIZARÁ LA COORDINACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS Y AJENOS (añade el Art. 31 bis).
- SE ESTABLECE UNA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA ³ (añade el Art. 30.1).
- SE AÑADE COMO UN NUEVO OBJETIVO DE LA AUDITORÍA EL DE **VALORAR LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN** (se añade el Art. 30.2).
- SE ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA REALIZAR LA AUDITORÍA (Se añade el Art. 30.3).

³. Es un instrumento de gestión que persigue la **IMAGEN FIEL** del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

AUDITORÍAS

- **LA PRIMERA AUDITORÍA DEBE REALIZARSE ANTES DE LOS 12 MESES DESDE LA REALIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA Y REPETIDA CADA 4 AÑOS (EN CASO DE ANEXO I: CADA 2 AÑOS).** (se añade el Art. 30.4).
- SE DETALLAN NUEVE ASPECTOS QUE DEBERÁ DISPONER EL INFORME DE AUDITORÍA (se añade el Art. 31.2).
- SE INDICA LA **OBLIGACIÓN** DE LA EMPRESA DE ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA **SOLUCIONAR INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS** EN LA AUDITORÍA (se añade el Art. 31.4).
- SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS EMPRESAS SE SOMETAN A AUDITORÍAS VOLUNTARIAS, Y QUE ESTAS, SI SE AJUSTAN A LOS MÍNIMOS, SERÁN TENIDAS EN CUENTA EN LA APLICACIÓN DEL ART. 5.3 LPRL.



***FUNCIONES Y
NIVELES DE
CUALIFICACIÓN***

- SE AÑADE LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA FUNCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN, PARA LOS NIVELES BÁSICO E INTERMEDIO (se modifica el Art. 35.1.a y el Art. 36.1.a del RD 39/1997)

***COORDINACIÓN
DE ACTIVIDADES
EMPRESARIALES***

A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DEL ART. 13.1.a DEL RD 171/2004 PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA O MÁS PERSONAS ENCARGADAS DE LA COORDINACIÓN, LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL REGLAMENTO de los SERVICIOS de PREVENCIÓN SERÁN LAS QUE SE CONSIDERARÁN “ACTIVIDADES O PROCESOS REGLAMENTARIAMENTE CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS O CON RIESGOS ESPECIALES” (se añade la disposición adicional 11ª)



INTEGRACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

- **LA PREVENCIÓN DEBE INTEGRARSE EN EL SISTEMA GENERAL DE GESTIÓN DE LA EMPRESA, A TRAVÉS DEL PLAN DE PREVENCIÓN** (se modifica el Art. 1.1 del RD 39/1997)
- **LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DEBERÁN CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA Y COLABORAR EN LA ADOPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS** (se modifica el Art. 1.2 del RD 39/1997)
- **EL INSHT ELABORARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADA UNA GUÍA TÉCNICA SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL SISTEMA GENERAL DE GESTIÓN DE LA EMPRESA. TRATARÁ EL TEMA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, Y EN PARTICULAR LAS DE MENOS DE 6 TRABAJADORES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I (Disposición adicional única).**